



Institución Nacional de  
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

# **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

---

**Comité contra la Tortura  
52ª Sesión**

## **Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay**

[11 de abril de 2014]

## **I. Introducción**

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo presenta este informe para la 52ª Sesión del Comité contra la Tortura, ocasión en la que examinará el Tercer informe periódico de Uruguay, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la protección efectiva contra la Tortura.

2. Este informe responde algunas de las solicitudes de la **Lista de cuestiones previas que deben abordarse antes de la presentación del tercer informe periódico del Uruguay (CAT/C/URY/3)**.

3. La INDDHH expresa su satisfacción por los avances logrados en varios aspectos, que si bien no se mencionan en el presente informe, constan en el del Estado uruguayo.

## **II. Presentación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo**

4. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional.

5. Fue creada por Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008 (posteriormente modificada en sus artículos 1º, 36, 75 y 76 por Ley N° 18.806 de 14 de setiembre de 2011), en cumplimiento de las directrices de los Principios de París, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 48/134 de 1993, así como a los compromisos asumidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, emanados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993.

6. Es un mecanismo complementario de otros ya existentes, destinado a otorgar mayores garantías a las personas en el goce efectivo de sus derechos y a verificar que las leyes, las prácticas administrativas y políticas públicas, se ajusten a las normas internacionales protectoras de los derechos humanos.

7. En virtud de su reciente creación, este es el primer informe que la INDDHH presenta ante el Comité contra la Tortura.

### **III. Respuestas a las preguntas específicas formuladas por el Comité**

#### **Artículos 1 y 4**

##### ***Respuesta al párrafo 1 de la lista de cuestiones***

8. Uruguay tipificó el delito de tortura por Ley N° 18.026 de Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, de 25 de setiembre de 2006.

9. A la fecha de este informe, el trámite parlamentario sobre el proyecto de reforma de Código Penal, iniciado en 2010 y que debiera incluir específicamente la tipificación de la tortura, no ha avanzado. Sin embargo se han aprobado enmiendas al Código Penal vigente.

10. El 20 de agosto de 2013 se aprobó la Ley N° 19.120 de Faltas y conservación y cuidado de los espacios públicos, que con modificaciones al Código Penal introduce entre otras cosas, penas de trabajo comunitario de entre siete y treinta días para quienes provoquen o participen en desórdenes en espectáculos públicos; agravien u omitan asistencia a la autoridad; vendan o comercialicen entradas para espectáculos públicos sin autorización; hagan abuso de alcohol o estupefacientes y se presenten en lugar público o accesible y por su “estado de grave alteración psíquica o física” provocaren daños en otros. También establece el deber de colaboración de todas las personas con las autoridades públicas “en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana”.

##### ***Respuesta al párrafo 2 de la lista de cuestiones***

11. Por Ley N° 18.667 de Emergencia Carcelaria, de 15 de julio de 2010, se autorizó al Poder Ejecutivo a ejecutar un gasto de hasta \$ 292.192.934 para la realización de modificaciones edilicias de los centros penitenciarios y la construcción de otros nuevos; la adquisición de equipamiento y la creación de 1500 cargos civiles para el cumplimiento de funciones como personal penitenciario.

12. En lo relativo a las medidas para una profunda e integral reforma del sistema de justicia penal, el trámite parlamentario sobre la reforma del Código del Proceso Penal, iniciado en 2010, no ha avanzado.

13. La INDDHH enfatiza la necesidad de reformar urgentemente el proceso penal inquisitivo vigente y sustituirlo por un proceso penal acusatorio, democrático, transparente y eficiente, adecuado a los estándares internacionales, que además de otorgar mayores garantías a las partes, asegure la participación autónoma de las víctimas en las acciones penales.

14. El 17 de mayo de 2009 se aprobó la Ley N° 18.489 que faculta al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados a otorgar becas de trabajo a encarcelados/as que

gocen de salidas transitorias laborales y a liberados/as para la prestación de funciones en convenios laborales con instituciones públicas y privadas.

15. El 24 de setiembre de 2010 se aprobó la Ley N° 18.690 que sustituye el artículo 61 del Decreto – Ley N° 14.470 de 2 de diciembre de 1975, modificando el régimen de salidas transitorias.

16. El 24 de diciembre de 2010 se aprobó la Ley N° 18.717 que facultó al Poder Ejecutivo a encomendar al personal militar, hasta el 31 de diciembre de 2012, el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral y control de acceso a cárceles, penitenciarías y centros de recuperación. La mencionada ley establece que en los casos en que el personal militar asignado a las tareas referidas se viera obligado a utilizar medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso.

17. El 22 de mayo de 2013 se aprobó la Ley N° 19.081 modificativa de la Ley N° 18.717 en su artículo 1°, extendiendo el plazo para “encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral en aquellas Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad a determinar”, al 1° de julio de 2015.

## **Artículo 2**

### ***Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones***

18. Por Ley N° 18.771 de 1° de julio de 2011, se crea el Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente.

19. Dicha ley le confiere al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), un órgano desconcentrado de carácter transitorio.

20. La Ley N° 18.771 también establece la estructura del nuevo sistema, confiere recursos para infraestructura, comunicaciones, vigilancia y vehículos.

21. A la fecha de este informe la creación del Instituto de Responsabilidad Adolescente (IRPA) según lo estipulado por la mencionada ley “en el transcurso del actual Período de Gobierno, dentro del plazo más breve posible”, no se ha concretado.

22. El 15 de julio de 2011 se aprobó la Ley N° 18.777 que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004) en su artículo 69. A través de la reforma se creó un registro de antecedentes para adolescentes que cometen determinados delitos, aumentó el plazo para dictar sentencia en algunas situaciones, creó la nueva figura penal de “tentativa de hurto” y reformó el margen

temporal para la aplicación de medidas cautelares –en especial la prisión preventiva– llevándola de 60 a 90 días<sup>1</sup>.

23. También el 15 de julio de 2011 se aprobó la Ley N° 18.778<sup>2</sup>, Adolescentes en conflicto con la ley, Mantenimiento de antecedentes judiciales en los casos que se determinen, modificativa del artículo 116 del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece que la Suprema Corte de Justicia creará y reglamentará un Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, organizado en dos secciones. La primera, conteniendo los antecedentes de los delitos de violación, rapiña, copamiento, secuestro y homicidio doloso o ultraintencional y la segunda todas las demás infracciones a la ley penal previstas en el CNA.

24. La Ley N° 17.778 también modifica el artículo 222 del CNA, estableciendo que la información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad y que los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida. Esta última limitación admite excepciones cuando el adolescente en conflicto con la ley haya sido penado por el delito de violación, rapiña, copamiento, secuestro o las diferentes variantes del homicidio intencional. En los casos mencionados, “el Juez, en el momento de dictar sentencia, podrá imponer -como pena accesoria- la conservación de los antecedentes a los efectos que, una vez alcanzada la mayoría de edad; si volviera a cometer otro delito doloso o ultraintencional no pueda ser considerado primario”. Asimismo, prevé que en todos los casos los antecedentes judiciales de adolescentes serán eliminados: A) Pasados dos años desde que cumplieran la mayoría de edad y B) Pasados dos años posteriores al cumplimiento de la pena, cuando ésta se extendiese más allá de los dieciocho años”.

25. La INDDHH fue consultada por el Parlamento sobre una nueva iniciativa de modificación legislativa. Al respecto, el 14 de agosto de 2012, presentó ante la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, su opinión sobre el Proyecto de Ley que introduce modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA)<sup>3</sup>.

26. En discordancia con la opinión de la INDDHH, el 4 de enero de 2013 se aprobó la Ley N° 19.055 que modifica los artículos 72 y 76 del CNA, establece una clasificación de infracciones en graves y gravísimas y habilita un régimen especial en caso de infracciones gravísimas cometidas por adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho, que entre otras medidas, hace preceptiva la privación de libertad cautelar hasta el dictado de la sentencia y fija penas mínimas de 12 meses .Esto ha

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18777&Anchor>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18778&Anchor=>

<sup>3</sup> Ver: Informe de la INDDHH sobre Proyecto de Ley de Modificaciones al CNA, disponible en <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-Modificaciones-al-CNA-y-a-la-legislaci%C3%B3n-penal-14.08.2012.pdf>

significado un sensible aumento de la población adolescente privada de su libertad, con el consiguiente hacinamiento y riesgo de producirse situaciones de malos tratos.

27. La INDDHH ve con preocupación el señalado proceso de creación de nuevas medidas legislativas de carácter regresivo.

28. La INDDHH ha manifestado su preocupación ante la iniciativa para plebiscitar la baja en la edad de imputabilidad penal que se realizará conjuntamente con las elecciones nacionales de octubre de 2014. Dicha reforma podría ser contraria al *corpus juris* de los derechos del niño del que Uruguay es parte, y podría tener serias consecuencias en términos de seguridad ciudadana, pues al incorporarse a los jóvenes en espacios de encierro adulto y responsabilizarlos de la misma manera, se podría ver acrecentada la violencia institucional, repercutiendo en el circuito de violencia a nivel general. Asimismo se podrían exacerbar los problemas estructurales del sistema penitenciario nacional.

#### ***Respuesta al párrafo 4 de la lista de cuestiones***

29. Por Ley N° 18.719 de Presupuesto Nacional período 2010 – 2014, de 27 de diciembre de 2010, Artículo 221, se crea en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación" (INR), dependiente del Ministerio del Interior y jurisdicción nacional.

30. La mencionada ley estableció que el INR tendría por cometidos la organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción; la rehabilitación de los procesados y los penados, y la administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad.

31. A la fecha de este informe el INR funciona bajo la órbita del Ministerio del Interior.

32. El Parlamento no ha iniciado el trámite para la consideración del proyecto de ley de Reglamentación del INR, enviado por el Poder Ejecutivo el 10 de agosto de 2011.

#### ***Respuesta al párrafo 5 de la lista de cuestiones***

33. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo fue establecida formalmente el 22 de junio de 2012, día en que el primer Consejo Directivo electo por la Asamblea General, asumió funciones en ceremonia pública realizada en el Parlamento.

34. El Consejo Directivo de la INDDHH es un órgano colegiado compuesto por cinco miembros: Juan Raúl Ferreira Sienra, Ariela Peralta Distefano, Juan Faroppa Fontana, Mariana González Guyer y Mirtha Guianze Rodríguez.

35. La INDDHH ha enfrentado algunas dificultades, producto de vacíos legales en su ley de creación, referidos a su naturaleza jurídica y a su posición institucional. Esto

ha obligado a desarrollar sus competencias con una estructura mínima, principalmente en el área de los recursos humanos.

36. La INDDHH entiende que estos vacíos deben superarse dotándola de un marco jurídico-administrativo adecuado y mayor autonomía presupuestaria y operativa, que asegure mayor independencia y operatividad.

37. También debido a las dificultades administrativas y presupuestales señaladas en los numerales precedentes, y a que el edificio asignado como sede requiere importantes reparaciones, la INDDHH está funcionando actualmente en un local transitorio, arrendado. Las obras de refacción de la sede están próximas a su inicio, a través de un convenio firmado entre la INDDHH y la Agencia Nacional de Vivienda<sup>4</sup>.

38. Asimismo, la indefinición de su naturaleza jurídica ha tenido como consecuencia el retraso para efectuar los llamados a concurso de funcionarios, lo cual no permitió dar cumplimiento al plazo de 30 días corridos dentro de la primera elección del Consejo Directivo según lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 18.446. La INDDHH ha iniciado el proceso y espera finalizarlo durante el segundo semestre de 2014.

39. La INDDHH está preparando su proceso de acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC). Aspira a que el Subcomité de Acreditación acceda a evaluar la solicitud en 2014.

40. Con el aporte de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la INDDHH ha contratado consultores para el abordaje de temas específicos (realización de Asambleas Nacionales de Derechos Humanos dispuestas por el Artículo 61 de la Ley N° 18.446, informes, planificación estratégica, comunicación y prensa).

41. La INDDHH ha participado en actividades de intercambio en el marco del proyecto PROFIO de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán, junto a la Defensoría del Pueblo de Colombia y la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. También intercambia experiencias a través de un convenio firmado entre la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Instituto de Derechos Humanos de Chile y la INDDHH.

42. De acuerdo con lo exigido por su ley de creación, durante el primer año de su mandato la INDDHH realizó las dos primeras sesiones extraordinarias, denominadas “Asambleas Nacionales de Derechos Humanos” y planificó la tercera para el 9 de junio de 2014. En ellas participan con voz pero sin voto las organizaciones sociales habilitadas e inscriptas en el registro respectivo, los organismos gubernamentales y otras entidades sujetas a su contralor. Estas instancias de participación amplia y plural

---

<sup>4</sup> Ver: <http://inddhh.gub.uy/contrato-entre-la-inddhh-y-la-anv-para-el-programa-de-refaccion-de-la-sede/>

son importantes ámbitos de intercambio, que permiten el relevamiento de insumos para la construcción y seguimiento de la agenda institucional.

43. El Consejo Directivo ha presentado once informes sobre proyectos de ley a solicitud de diversas comisiones parlamentarias<sup>5</sup>.

44. La INDDHH ha publicado dos informes temáticos referidos a trabajadores/as migrantes, trata de personas, y explotación laboral y, al fundamento del derecho al voto de las ciudadanas y ciudadanos uruguayos residentes en el exterior<sup>6</sup>.

45. El 8 de mayo de 2013 la INDDHH presentó su primer informe de actuación ante la Asamblea General del Parlamento, según lo requerido por la Ley. En él sistematiza la información las actuaciones realizadas en el marco de sus diversas áreas de competencia<sup>7</sup>.

46. También ha presentado informes a diversos órganos de control internacional<sup>8</sup>.

47. En cuanto al presupuesto institucional, el Artículo 2° de la N° 18.806 establece que la remuneración de los miembros del Consejo Directivo de la INDDHH, será equivalente al 75% del sueldo nominal de un Senador de la República. El valor del salario de los integrantes del Consejo Directivo, vigente desde el 1° de enero de 2013, es de \$ 102.172. Se integra a la partida presupuestal de salarios, los gastos de representación, que ascienden a \$ 17.180 (diecisiete mil ciento ochenta pesos uruguayos).

48. El presupuesto anual asignado para el funcionamiento de la INDDHH corresponde a \$ 51.023.059 para retribuciones personales (salarios del Consejo Directivo); \$ 6.384.133 para gastos; \$ 3.224.309 para compra y mantenimiento de equipamiento; \$ 2.149.540 para reparaciones varias y \$ 27.600.000 para infraestructura edilicia (partida única para la refacción de la sede.)

49. A la fecha, la INDDHH ha incorporado 10 funcionarios bajo la modalidad pase en comisión. Las retribuciones correspondientes son presupuestadas por sus organismos de origen.

50. El Artículo 83 de la Ley N° 18.446 establece que la INDDHH deberá cumplir con la función del mecanismo nacional de prevención al que refiere el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

51. Debido a las dificultades expresadas, si bien la INDDHH realizó algunas actividades propias de la función como mecanismo nacional de prevención (MNP), a partir de mayo de 2013, éste se implementó y diseñó como unidad especializada dentro

---

<sup>5</sup> Los informes están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/category/informesparlamento/>

<sup>6</sup> Los respectivos informes temáticos están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/category/informestematicos/>

<sup>7</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/category/informesanuales/>

<sup>8</sup> Ver: <http://inddhh.gub.uy/category/organismos-internacionales/>

de la INDDHH, con la constitución del equipo interdisciplinario de trabajo que comenzó su labor en el mes de diciembre de 2013.

52. Cabe destacar que la ley de creación de la INDDHH no establece la forma en que ha de establecerse el MNP, ni tampoco su estructura.

53. En el proceso conformación, planificación estratégica y puesta en marcha del MNP, la INDDHH ha prestado especial atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT).

54. En el proceso hacia el establecimiento del MNP, la INDDHH ha tomado contacto con expertos internacionales, con experiencias de la región, ha mantenido diálogo continuo con la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ha participado en encuentros internacionales y ha coordinado con los organismos nacionales de acuerdo a lo estipulado por su ley de creación.

55. En la etapa de concreción del MNP, la INDDHH firmó un Protocolo de actuación que establece los mecanismos formales de coordinación interinstitucional e intercambio de información con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 83 de la Ley N° 18.446.

56. El protocolo de actuación establece que, sin perjuicio de las obligaciones de colaboración que ambas partes contraen, “la INDDHH será la encargada del cumplimiento de las funciones que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes impone al Mecanismo Nacional de Prevención, y actuará conforme con los Principios de París, aprobados por Resolución 48/134 de la Asamblea General de Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre de 1993, en el desarrollo de todas las actividades que estime pertinente para el mejor cumplimiento de las mismas. Las tareas serán desempeñadas bajo la responsabilidad exclusiva de la INDDHH, sin perjuicio de lo cual ésta podrá requerir el concurso de las personas y /o instituciones que estime pertinente”.

57. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes estipula que el mecanismo nacional de prevención visitará los lugares de detención con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tortura y malos tratos).

58. La INDDHH hace una interpretación amplia del concepto “lugares de detención” que establece el Artículo 4 del Protocolo Facultativo, entendiendo que dichos lugares incluyen a cualquier sitio donde una persona pueda ser privada de su libertad, aunque sea con el "consentimiento o aquiescencia" de una autoridad pública: “cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito”.

59. El universo no exhaustivo de establecimientos destinados a la privación de libertad comprende las comisarías de policía, cárceles para personas adultas y centros de privación de libertad para adolescentes infractores, cuarteles militares, centros psiquiátricos, centros geriátricos, centros para personas con discapacidades, centros para el tratamiento de personas con consumo problemático de sustancias, ya sea bajo autoridad estatal o privada.

60. En la definición de su primer plan estratégico, el MNP estableció su VISIÓN: “Uruguay como país libre de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en cualquier lugar donde haya una persona privada de libertad, detenida o en custodia o que no esté habilitada a salir libremente del lugar donde se encuentra”. Como MISIÓN definió: “Un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura eficaz con las características de autonomía e independencia funcional, presupuestaria y de criterio que actúe en forma complementaria con el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) conforme al Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas contra la Tortura para todas las personas privadas de libertad en el territorio nacional”.

61. Asimismo, delineó los siguientes ejes estratégicos: 1) Conocer y monitorear la situación de los establecimientos oficiales y no oficiales en los que existan personas privadas de libertad, en detención, custodia o que no estén habilitadas a salir libremente del lugar donde se encuentran y 2) Posicionar la labor del MNP para la prevención de la tortura y maltrato en el ámbito nacional e internacional así como en la interna de la INDDHH.

62. El MNP entiende que para el desarrollo de su labor resulta fundamental la interlocución eficiente con otros actores por cuanto realizó un mapeo de socios públicos y privados con quienes articular el desarrollo de sus actividades.

63. Asimismo, definió un método de trabajo a través del cual desarrollar sus ejes estratégicos. Entre otras actividades realiza: visitas de inspección y monitoreo; coordinación; informes y recomendaciones; trabajo en redes; capacitación y sensibilización; seguimiento al marco normativo para la prevención de la tortura y difusión y comunicación.

64. A la fecha el MNP no cuenta con autonomía presupuestal. El Consejo Directivo de la INDDHH ha decidido dotarlo de los recursos necesarios para la implementación progresiva de su plan estratégico. A esos efectos, en la modificación presupuestal aprobada por el Senado de la República en octubre de 2013, se previó la incorporación de recursos económicos y se crearon cargos para dotar al MNP de por lo menos otros dos funcionarios técnicos. Actualmente, la INDDHH inició el estudio de las bases y términos de referencia necesarios para la contratación de dichos técnicos.

65. En la definición de una estrategia progresiva, la INDDHH acordó enfocar su primer abordaje en los centros destinados a adolescentes privados de libertad así como sujetos/as a medidas alternativas.

66. La decisión de priorizar en una primera etapa el monitoreo de los centros de detención de adolescentes privados/as de libertad por disposición de la justicia competente por atribuírsele una conducta tipificada como delito (infracción), así como las medidas alternativas a la privación de libertad previstas legalmente en el sistema de responsabilidad penal juvenil, tiene dos motivos fundamentales: las denuncias sobre malos tratos a adolescentes privados/as de libertad recibidas por el área de denuncias de la INDDHH y los reiterados señalamientos y preocupaciones manifestadas por los órganos internacionales de control y por las organizaciones sociales y coaliciones dedicadas al monitoreo de la situación de privación de libertad de adolescentes en el Uruguay .

67. En la labor proactiva de prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se entendió de importancia el seguimiento, estudio y análisis de la aplicación y ejecución de aquellas medidas que evitan el último recurso que es el encierro institucional.

68. A la fecha el MNP ha realizado 29 visitas a centros de internación dependientes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

69. Producto de sus visitas inspectivas, inspectivas especiales y de seguimiento, ha emitido 12 recomendaciones al Centro SER (Colonia Berro); 8 recomendaciones al Centro de Ingreso Adolescente Femenino (CIAF); 12 recomendaciones al Centro de Ingreso Transitorio (CIT); 12 recomendaciones al Centro Desafío; 10 recomendaciones al Centro de Privación de Libertad (CEPRILI); 11 recomendaciones al Centro de Medidas de Contención (CMC); 14 recomendaciones al Centro de Diagnóstico y Derivación (CEDD – Burgues); 7 recomendaciones al Centro Sarandí (Colonia Berro); 8 recomendaciones al Centro Paso a Paso; 5 recomendaciones al Centro Cimarrones (Colonia Berro); 9 recomendaciones sobre el Centro El Hornero (Colonia Berro); 8 recomendaciones sobre el Centro Ariel (Colonia Berro) y 7 recomendaciones sobre el Centro de Medidas Cautelares (CEMEC).

70. Con posterioridad a cada visita, el MNP realiza informes detallados sobre el desarrollo de las mismas, las constataciones, observaciones y recomendaciones<sup>9</sup>.

71. Los informes son puestos en conocimiento de las autoridades del SIRPA y contienen datos e información que ha sido debidamente verificada, procesada y analizada por el MNP. Las recomendaciones formuladas para cada centro incluyen las específicamente destinadas a las autoridades del SIRPA y las destinadas a las Direcciones de los Centros respectivos.

72. El 28 de marzo de 2014, a solicitud de la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de representantes, el MNP presentó un informe sobre las visitas realizadas hasta esa fecha, así como un compendio de recomendaciones formuladas<sup>1011</sup>.

---

<sup>9</sup> Los informes relativos a cada visita están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/informes/>

73. El MNP ha planificado un proceso de discusión sobre el seguimiento y la implementación de las recomendaciones formuladas, a efectos de su efectivo cumplimiento.

***Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones***

74. En el ámbito de las coordinaciones inherentes a sus funciones, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley N° 18.446, la INDDHH y el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, han articulado una temprana, fluida y permanente vinculación.

75. Como mecanismo acordado se ha establecido que todas aquellas quejas y denuncias recibidas por la INDDHH referidas a personas adultas privadas de libertad, son derivadas al Comisionado Parlamentario. Éste a su vez envía información relativa a los casos derivados, a los efectos del seguimiento de los mismos por parte de la INDDHH.

76. El Comité de Observadores del proceso de adecuación del sistema de ejecución de medidas de justicia penal de adolescentes a la Convención de los Derechos del Niño y al Código de la Niñez y la Adolescencia, creado por resolución 2923bis/2007, de 23 de noviembre de 2007, ha dejado de funcionar, según fuera comunicado a la INDDHH.

77. En lo relativo a la coordinación con el Inspector General de Piscópatas, cabe mencionar que la muerte de su titular, fue la causa de suspensión de la firma del acuerdo de cooperación interinstitucional entre dicha institución y la INDDHH. A la fecha el cargo, de designación directa por parte del Presidente de la República, se encuentra vacante.

***Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones***

78. El pasado 25 de noviembre, Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, INDDHH manifestó públicamente el reconocimiento de los avances realizados en la implementación de políticas públicas, y celebró la rendición de cuentas que realizan los organismos competentes. También subrayó el rol fundamental de las organizaciones sociales, en particular de mujeres y grupos feministas, en la visibilización de la violencia hacia las mujeres.

79. La INDDHH entiende que este es un tema prioritario a nivel nacional, ya que Uruguay es el segundo país de América Latina respecto de la tasa de mujeres asesinadas por su pareja o ex pareja.

80. Uruguay ha incrementado los servicios de atención psicológica, social y jurídica; ha instalado juzgados especializados; ha mejorado y aumentado las unidades policiales

---

<sup>10</sup> El compendio de informes del MNP al 28 de marzo de 2014 está disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/13-Informe-presentado-en-Comisi%C3%B3n-de-Poblaci%C3%B3n-y-Desarrollo-Social.pdf>

<sup>11</sup> La versión taquigráfica de la sesión puede consultarse en: [http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/VersiontaquigraficaCom\\_Poblacion-y-Desarrollo-Social\\_3-abril-2014.pdf](http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/VersiontaquigraficaCom_Poblacion-y-Desarrollo-Social_3-abril-2014.pdf)

especializadas y los equipos de referencia en el sistema de salud, tal como ha sido informado por el Estado en su oportunidad.

81. Sin embargo, la INDDHH considera necesario informar sobre algunas de las dificultades detectadas a partir de su actuación.

82. La INDDHH profundizó su trabajo sobre los derechos de las mujeres, a partir de una serie de denuncias recibidas y de las problemáticas planteadas por diferentes colectivos feministas y de mujeres en las sesiones temáticas “Mujeres” e “Implementación de políticas de prevención de violencia de género”, desarrolladas en ocasión de la I y II Asambleas Nacionales de Derechos Humanos, respectivamente.

83. En relación a las actividades de prevención y abordaje desde el sector educativo, se han realizado distintas acciones tendientes a dar una respuesta integral a estas situaciones. Es así que los organismos involucrados han aprobado protocolos de actuación, como el “Mapa de ruta para las situaciones de maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar”. Sin embargo, la INDDHH ha recibido denuncias en relación a la aplicación del mismo, llegando a emitir recomendaciones al Consejo de Educación Inicial y Primaria, en un caso individual.

84. En dicho caso se detectó que inicialmente “no se siguió los procedimientos establecidos en el mencionado protocolo y que las medidas adoptadas no garantizaron la protección de los niños. En particular esto se ve reflejado en el informe emitido por la Maestra Inspectora Zonal al expresar que “considera la demora que los niños deben concurrir a la Escuela, que los problemas los deben solucionar los adultos y que los técnicos que trabajan en la situación deberían insistir al respecto y lograr las garantías legales a la brevedad”.

85. En relación al acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia, el Consejo Directivo quiere resaltar que en noviembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia aprobó la Acordada N° 7755, resultado de una acción de petición constitucional desarrollada por más de 100 organizaciones sociales.

86. En dicha acción las organizaciones de la sociedad civil denunciaban la existencia de prácticas institucionales que no respetaban los derechos humanos de las mujeres consagrados en las normas nacionales e internacionales vigentes. En el considerando IV, la Corte expresa que “considera procedente hacer lugar parcialmente al planteo formulado –a través del derecho de petición (Artículo 30 de la Constitución)- por diferentes organizaciones sociales comprometidas con la temática relativa a la violencia doméstica y familiar; instrumentando por la presente Acordada” una serie de prácticas.

87. Dentro de las prácticas referidas cabe mencionar la prohibición de confrontación o comparecimiento conjunto, la inconveniencia de emitir pronunciamientos genéricos, la inconveniencia de adoptar medidas de protección recíprocas, la importancia de asegurar el cumplimiento de medidas cautelares, el deber de fundar todas las resoluciones adoptadas en el proceso, la regulación de las

resoluciones telefónicas y convocatoria a audiencia, la necesidad de que se adopten las diligencias del caso para que se supervise adecuadamente el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas, el deber de dar una respuesta integral sin dilaciones ante situaciones de violencia hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes y el deber de comunicar conductas con apariencia delictiva, entre otras.

88. Sin perjuicio la INDDHH, a partir de algunas denuncias recibidas en relación a eventuales casos de violencia doméstica y/o delitos sexuales le ha expresado a la Suprema Corte de Justicia su preocupación por el cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales fijados para el acceso a la Justicia.

89. La INDDHH destaca la importancia de la utilización de tecnologías de verificación de presencia y localización, para supervisar el cumplimiento de medidas de protección destinadas a personas con alto riesgo en materia de violencia doméstica. Esta experiencia es desarrollada por el Ministerio del Interior, en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Se trata de una iniciativa piloto aplicada a partir del mes de febrero del 2013, en el departamento de Montevideo.

90. El plazo de la disposición judicial oscila entre los 90 y 180 días, cuenta con seguimiento de Policías Comunitarios en cada zona, y funcionan en base a un sistema de ubicación satelital a cargo del Área de Violencia Doméstica y de Género, con detección de alertas y respuesta con móviles policial. Esta área tiene 25 funcionarios policiales para el seguimiento de pantallas y comunicaciones con víctima y agresor ante cualquier “evento. Existen alrededor de 15 alertas distintas: agresor en zona restringida, agresor en zona de advertencia, alerta de pánico de la víctima, apertura o corte de la tobillera, batería del rastreador baja, agresor se alejó del rastreador, etc. En forma complementaria, se realiza un abordaje psicosocial para los agresores y las víctimas, por parte de servicios del MIDES.

91. En cuanto a la creación de refugios, la INDDHH resalta que se ha mejorado sensiblemente las políticas desarrolladas, tal como lo informa el Estado. A pesar de ello, algunas de las denuncias presentadas ante la INDDHH refieren a problemas en la calidad de los servicios brindados.

92. En concreto, se recibieron denuncias en cuanto al funcionamiento de 2 de los 5 refugios a cargo de INAU para niños, niñas y adolescentes con sus referentes adultas, en su mayoría madres, que se encuentran en situación de violencia familiar.

93. En dichas denuncias se consideró que se registraban carencias locativas, escasos o casi nulos espacios de contención individual para las mujeres, niños/as y adolescentes que permitan trabajar las consecuencias de las situaciones de violencia vividas y eventuales situaciones de revictimización. En particular, se recomendó en uno de los casos, desarrollar un Plan de acción que permita mantener la actual cobertura e iniciar los procedimientos administrativos necesarios para la rescisión del Convenio con la organización responsable de la gestión de dicho centro, sin que la misma se haya cumplido hasta la fecha.

## **Artículos 2 y 3**

### ***Respuesta a los párrafos 11 y 13 de la lista de cuestiones***

94. La INDDHH hasta la fecha ha recibido solamente una denuncia relacionada con la trata de personas con fines de explotación laboral.

95. El 27 de julio de 2012, la INDDHH recibió de la Asociación Civil Centro de Comunicaciones Virginia Woolf (conocida como ONG Cotidiano Mujer) una denuncia escrita, sobre presuntos hechos violatorios de derechos humanos que testimoniaron seis mujeres bolivianas, referidos a la contratación de trabajadoras que ingresaban al país con documento boliviano y visa de turista, y eran empleadas en residencias familiares donde cumplían jornadas laborales sin límites horarios, se les prohibía el descanso durante la jornada, se les restringía el descanso semanal a unas pocas horas (un promedio de medio día). También se les restringían los alimentos y los artículos de limpieza (proporcionándoseles en ambos casos en forma diferenciada a los que se destinaban a la familia). Las trabajadoras también manifestaban ser víctimas de malos tratos psicológicos y relataban situaciones de restricción de la libertad ambulatoria que en algunos casos comprendía la prohibición de la salida durante el día o para realizar trámites migratorios necesarios.

96. Algunas de las trabajadoras habrían sido víctimas de un retorno intempestivo y sin previo aviso a su país de origen, cuyo costo se cubrió con los haberes salariales de las trabajadoras.

97. La ONG Cotidiano Mujer hizo entrega de la prueba testimonial con la precaución formal de salvaguarda de la identidad de las víctimas de acuerdo al Artículo 12 de la Ley N° 18.446 y solicitó a la INDDHH diera por presentada la denuncia formulada y adoptara medidas para la protección de los derechos de las personas afectadas y para el cese de las vulneraciones de los derechos humanos denunciadas.

98. Conforme a lo establecido por los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.446, referidos al procedimiento de denuncias, la INDDHH inició los procedimientos de investigación de estilo.

99. Entre las acciones realizadas, a efectos de sustanciar la denuncia y tomando en cuenta su estado público a través de diversos medios de comunicación, la INDDHH solicitó información sobre el conocimiento del caso, el proceso de investigación y el estado de la misma a la Suprema Corte de Justicia, al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno, a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

100. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia respondió que se formó un presumario ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado, iniciado con fecha 18 de junio de 2012.

101. La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, respondió que intervino la Fiscalía Penal Especializada en Crimen Organizado de 2° Turno y se cumplían las medidas instructorias del caso.

102. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Secretaría respondió que los procedimientos policiales fueron llevados a cabo por la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

103. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Inspección General del Trabajo, informó que se había impuesto al empleador investigado una sanción de tres multas en Unidades Reajustables (UR) y que dicha resolución había sido recurrida por el mismo.

104. Tras la denuncia, las mujeres fueron atendidas y acompañadas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través del Servicio de Atención a las Mujeres Víctimas de Trata, y la representación diplomática de la República de Bolivia en Uruguay.

105. Conforme a los artículos 19 y 31 de la Ley N° 18.446, la INDDHH suspendió sus investigaciones sobre el caso concreto. No obstante, y con base en el citado artículo 19, emitió e hizo público un informe especial sobre los problemas generales planteados en la denuncia. A la fecha, la INDDHH da seguimiento al estado de la denuncia penal en trámite.

106. El 10 de octubre de 2012, la INDDHH publicó su “Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas, y explotación laboral: las obligaciones del Estado uruguayo”<sup>12</sup>. El informe resume la normativa nacional e internacional en la materia y presenta las definiciones y características de la trata con fines de explotación laboral, la servidumbre doméstica, y los principales antecedentes normativos vinculados a los trabajadores migrantes. Finaliza aportando una serie de recomendaciones y un anexo que compila la normativa y la institucionalidad vinculada a la temática.

107. En dicho informe temático la INDDHH recomendó la vigilancia permanente sobre las prácticas institucionales para asegurar que la situación migratoria no implique ningún tipo de limitación o restricción al goce y ejercicio de los derechos humanos de ninguna persona; promover acciones de sensibilización y promoción de los derechos de los inmigrantes a la población en general y a los funcionarios de gobierno; la capacitación adecuada y permanente de los funcionarios públicos para asegurar la protección en el goce de los derechos humanos de las personas, independientemente de su condición de migrante o de su ciudadanía política; el monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y la evaluación permanente de las prácticas o procedimientos de las instituciones públicas que puedan afectar el derecho a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias, a fin de garantizar la existencia de recursos efectivos y una reparación adecuada; que las decisiones de las autoridades competentes relacionadas con los

---

<sup>12</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/trabajadores-migrantes-trata-de-personas-y-explotacion-laboral/>

derechos laborales de las personas migrantes tengan en cuenta, además de la normativa aplicable, la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que se deben reconocer, sin importar el *status* migratorio, los derechos derivados de la relación laboral; que el Estado asegure que los trabajadores migrantes puedan reclamar efectivamente ante la Justicia por la afectación de sus derechos laborales, asegurando que consten con recursos eficaces y una debida reparación; que cualquier situación en la que existan indicios de un eventual caso de trata de personas, sea debidamente investigada por funcionarios formados y capacitados para este tipo de intervenciones; la implementación de campañas informativas respecto de las formalidades para el empleo de trabajadores migrantes; el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos en general y de los migrantes en particular; fortalecer la cooperación entre los Estados de origen, de tránsito y de empleo para regular y vigilar los procesos de contratación y colocación, así como la información periódica y la articulación y cooperación en materia de justicia; la creación de un ámbito tripartito para que el Estado y las organizaciones de trabajadores y empleadores analicen e implementen planes y programas sustentables para las migraciones laborales, previniendo conductas eventualmente violatorias de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y finalmente, el diseño y la implementación de una política pública sobre migraciones laborales, como herramienta para el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

108. El 21 de agosto de 2013, la INDDHH presentó ante la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, y en el marco de sus competencias y facultades establecidas en los artículos 1° y 4° (literales C, H e I) de la Ley N° 18.446, un informe con su opinión sobre el *Proyecto de Ley sobre personas apátridas, su reconocimiento y protección*<sup>13</sup>. La INDDHH consideró que la aprobación del proyecto de ley constituiría un paso más en dirección de la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a las obligaciones que surgen de sus compromisos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y expresó su satisfacción por el interés de las autoridades nacionales de adecuar las normas y procedimientos internos al marco establecido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

109. El 26 de marzo de 2014, a raíz de las informaciones brindadas a la opinión pública por parte de altas autoridades del Estado uruguayo respecto a la eventual llegada al país de varias personas que se encuentran hasta la fecha privadas de libertad en la Base Naval de Guantánamo de los Estados Unidos de América, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo emitió una declaración<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Informe-INDDHH-proyecto-Ley-Ap%C3%A1tridas.pdf>

<sup>14</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Declaraci%C3%B3n-de-la-INDDHH-sobre-eventual-llegada-al-pa%C3%ADs-de-PPL-en-Guant%C3%A1namo-26.3.14.pdf>

110. La INDDHH reconoce el gesto humanitario del gobierno de Uruguay, en el sentido de contribuir al fin de la detención de un grupo de personas que se encuentran privadas de libertad desde hace años en forma indefinida, sin haber gozado de las más elementales garantías de sus derechos a la integridad personal ni al debido proceso legal, claramente establecidas en la normativa que integra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta decisión colabora con el anunciado proceso de dismantelar la cárcel que aún hoy funciona en la Base de Guantánamo, y que constituyó, y constituye, una afrenta a la dignidad de toda la humanidad.

111. La INDDHH entiende que este gesto humanitario constituye probablemente la única posibilidad para que estas personas no sean retornadas a sus países de origen donde sus vidas podrían correr peligro o el goce de sus derechos podría estar amenazado.

112. El principio de no devolución de una persona detenida a un país bajo la sospecha que podría ser sometida a malos tratos, constituye un principio fundamental del derecho internacional.

113. La INDDHH entiende que esta intención humanitaria debe, no obstante, sostenerse en forma clara y precisa, en el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, en especial en las normas sobre asilo, refugio y derechos de las personas migrantes.

114. Esto implica que las personas que, eventualmente lleguen al país en el marco antes referido, no pueden recibir un trato diferente ni ser incorporadas a una condición jurídica no prevista en la citada normativa, ya que no vendrían a cumplir una pena por la que nunca fueron juzgados.

115. Uruguay tiene una larga y rica tradición democrática de ofrecer acogida a personas de los más diversos orígenes en calidad de refugiados, asilados o en condiciones legales que le permitan desarrollar una vida digna y evitar la consumación de más daños irreparables.

116. La INDDHH espera recibir información más concreta por parte de las autoridades competentes antes de tomar la decisión de realizar o no recomendaciones específicas sobre la situación referida *ut supra*.

## **Artículo 10**

### ***Respuestas al párrafo 21 de la lista de cuestiones***

117. El 21 de febrero de 2013 la INDDHH emitió una Declaración sobre administración de justicia y derechos humanos<sup>15</sup> a propósito de la decisión de la Suprema Corte de Justicia (en el marco de sus actuales facultades) que dispuso el traslado a un Juzgado Civil a una de las magistradas de la órbita penal que estaba a

---

<sup>15</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaracion-INDDHH-sobre-administraci%C3%B3n-justicia-y-derechos-humanos-21.01.2013.pdf>

cargo de la mayor parte de las causas donde se investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado.

118. La información sobre las causas de dicho traslado nunca fueron comunicadas con claridad por parte de la Suprema Corte de Justicia, de forma tal que toda la ciudadanía tuviera pleno conocimiento de cuáles fueron las motivaciones de la decisión sobre el traslado.

119. La INDDHH entendió que el traslado de la magistrada generó el riesgo de que las causas a su cargo por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado pudieran no avanzar con la necesaria celeridad de una pronta y eficiente administración de justicia.

120. La INDDHH entiende que es necesario comenzar a construir en el país una agenda que logre los mayores acuerdos y consensos para implementar reformas hacia el establecimiento de un poder judicial en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales.

121. Entre otras medidas, considera que es necesario comenzar a trabajar en la creación del Consejo Superior de la Magistratura, un órgano que libere a la Suprema Corte de Justicia de sus complejas funciones administrativas, para poder dedicarse exclusivamente al ejercicio de la función jurisdiccional. Este consejo tendría la función de asegurar la carrera judicial (convocatoria, selección, capacitación, régimen de ascensos y traslados y régimen disciplinario de los magistrados). También de su especialización, para que cada materia cuente con magistrados calificados para el mejor conocimiento de los asuntos sobre los que debe resolver.

122. También resulta fundamental la creación del Tribunal Superior Constitucional que, al igual que en otros países, conocería en todos aquellos asuntos vinculados con la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, liberando también a la Suprema Corte de Justicia de esta compleja tarea, teniendo en cuenta el sinnúmero de materias que debe atender.

123. Asimismo, la reforma del Ministerio Público y Fiscal, asegurando también, como mínimo, el correcto funcionamiento de la carrera profesional de los Magistrados Fiscales (convocatoria, selección, capacitación, especialización por materia, régimen de ascensos y traslados y régimen disciplinario).

124. Como fuera expuesto anteriormente, es imperioso la sanción del nuevo Código del Proceso Penal, medida que viene dilatándose desde hace años sin motivos que lo justifiquen. Dentro de esta reforma, es esencial la participación de las víctimas de los delitos (de acuerdo a la fórmula que pueda determinarse atendiendo al derecho comparado) de forma tal de que reciban un tratamiento digno e información, así como tengan la capacidad de participar en un proceso en el que sus intereses personales son los que primeramente están en juego.

125. La INDDHH puntualiza que las normas internacionales en materia de independencia del Poder Judicial establecen una serie de estándares para los nombramientos y la permanencia en el cargo, y las mismas enfatizan que “una de las prácticas que afectan la independencia o imparcialidad del Poder Judicial es el sistema de ascensos o movilidad. Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura establecen que los criterios deben ser objetivos. En la misma dirección se pronuncia el Estatuto del Juez Iberoamericano, cuando establece que la estabilidad en el cargo es una garantía esencial de la independencia judicial y las decisiones de ascenso deben estar basadas en los mismos criterios objetivos que para la designación, y deben ser el resultado de un procedimiento transparente y equitativo. Esa es la orientación de los principios y guías sobre independencia de la administración de justicia, así como las observaciones de los Relatores y del Comité de los Derechos Humanos, que refieren a que la selección, permanencia y remoción de jueces y juezas debe estar asegurada además por un órgano independiente e imparcial representado en parte sustantiva por jueces, abogados y académicos.

126. La INDDHH considera que las disposiciones establecidas en los artículos 96 a 99 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985), debería armonizarse con las previsiones de los tratados de derechos humanos que protegen el derecho a un recurso efectivo ante un juez independiente e imparcial, como garantía de protección de sus derechos humanos. En tal sentido la administración de justicia debe establecer reglas claras, transparentes, así como decisiones motivadas que posibiliten, al implicado y a la sociedad en general, conocer los motivos de las mismas. Esta armonización fortalecería el estado de derecho y la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Del mismo modo, debe disponerse, por los mecanismos pertinentes, la necesaria asignación de recursos para la prestación adecuada de las funciones del sistema de administración de justicia, e impartirse, de manera sostenida y obligatoria, cursos permanentes de formación de los magistrados.

127. En el marco de las visitas realizadas por el MNP para el monitoreo de los centros de privación de libertad de adolescentes, se ha constatado que mayoritariamente los jueces cumplen con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), en lo relativo a las visitas periódicas.

128. El MNP ha verificado lo mencionado en el punto anterior mediante el estudio de los registros correspondientes en cada uno de los centros de internación.

## **Artículo 11**

### ***Respuestas al párrafo 28 de la lista de cuestiones***

129. El centro SER no ha sido clausurado ni se ha reubicado la Colonia Berro.

130. El MNP en su plan de visitas periódicas a los centros de privación de libertad, inspeccionó y dio seguimiento a sus visitas al Centro SER en seis oportunidades: 14 de

mayo, 22 y 25 de noviembre de 2013; 27 de diciembre de 2013; 4 de febrero y 25 de febrero de 2014.

131. El 14 de mayo de 2013 la INDDHH visitó por primera vez el mencionado centro a partir de noticias y denuncias, de diferente procedencia, acerca de la situación de los adolescentes internados en ese establecimiento, que llevaron a priorizar la visita, en el contexto del programa de inspecciones futuras a ser desarrollado por el MNP. La visita tuvo por objetivos determinar el régimen de convivencia, las condiciones materiales del establecimiento, el número de internos, servicios médicos, estado físico, medicación que reciben y personal afectado a la atención de los adolescentes.

132. La INDDHH constató una serie de condiciones del establecimiento, que vulneraban los adolescentes, referidas a lo locativo y la higiene, lo educativo y recreativo, el conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia, sanciones, notificaciones y eventual impugnación de la resoluciones, salud y visitas.

133. En el informe de la visita<sup>16</sup>, la INDDHH entendió que “En las condiciones que se encuentra actualmente el Centro SER, se verifican la vulneración del derecho a la dignidad, la integridad, salud, educación, recreación, cultura y participación (art. 9 art.89 y 92 del Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 2 y 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la ley Nro.16.137, art.10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley Nro. 13.751, art.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por Ley Nro. 15.737. Específicamente se vulneran los derechos previstos en el art.102 del Código de la Niñez y Adolescencia, consagrados con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y a fomentar la integración de los adolescentes a la sociedad.

134. La INDDHH, en el ámbito de la competencia establecida por los arts. 4 literales J) y K) de la Ley N° 18.446 y teniendo en cuenta la competencia del Instituto Nacional del Niño y el Adolescente de Uruguay (INAU) como órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia asignada por el art. 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia recomendó : a) se realice el acondicionamiento de las instalaciones del Centro SER y las mejoras necesarias que aseguren el derecho a la dignidad de los adolescentes en un plazo no mayor a los 120 días; b) se disponga de un lugar de atención médica permanente y adecuada dentro del Centro SER en un plazo de 90 días; c) se disponga de un lugar adecuado para recibir visitas en un plazo de 60 días; d) se diseñe e instrumente la intervención estatal en el Centro SER para que las medidas de privación de libertad cumplan con su finalidad socio-educativa brindando a los adolescentes los espacios y actividades educativas y recreativas adecuadas a ese fin en un plazo de 60 días; e) se dote al Centro SER del personal técnico y no técnico necesario para el debido cumplimiento de la medida socio-educativa en un plazo de 60

---

<sup>16</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/informes/>

días; f) se reduzcan sensiblemente las horas de encierro de los jóvenes alojados en el Centro SER en un plazo de 30 días; g) se dispongan las medidas pertinentes para asegurar la higiene dentro del Centro SER en un plazo de 15 días hábiles; g) se disponga que todo joven que ingrese al Centro SER sea notificado de las normas de funcionamiento y de convivencia entregándosele una copia por escrito. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para hacer operativo este mecanismo; h) se disponga de los dispositivos adecuados para que todo joven que sea sancionado en el Centro SER sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para que comience a efectivizarse este derecho; i) se realice un control estricto del desempeño del Grupo GEO en las requisas que se realicen en el Centro SER a fin de evitar se vulneren derechos de los adolescentes y se produzcan malos tratos y/o situaciones denigrantes al ser humano . Se confiere un plazo de 15 días hábiles para comenzar con dicho control; j) se instrumente de forma adecuada el uso del teléfono por parte de los jóvenes a fin de ser respetados en su derecho a la intimidad en un plazo de 15 días hábiles.

135. Los días 22 y 25 de noviembre de 2013, el MNP realizó sendas visitas al Centro SER. El objetivo de las mismas fue constatar las condiciones edilicias y materiales del establecimiento, la higiene en los lugares comunes, baños y celdas, el régimen de convivencia, el número de internos y distribución de los mismos, actividades educativas, laborales y recreativas, servicios médicos, estado físico, medicación que reciben y personal afectado a la atención de los adolescentes. Específicamente procuraba determinar si se había cumplido a las recomendaciones formuladas en junio de 2013.

136. Durante las visitas la INDDHH constató algunas mejoras. En el informe de las visitas<sup>17</sup>, la INDDHH expresó que “se pudo constatar: a) la falta de comunicación escrita de las recomendaciones realizadas por la INDDHH a la Dirección del Establecimiento; b) las mejoras en el acondicionamiento de las instalaciones del Centro son aún insuficientes; c) la apertura del nivel 4 con instalaciones adecuadas; d) persiste la falta de un lugar de atención médica permanente y adecuada; e) persiste la falta de un lugar adecuado para recibir a las visitas, en especial para los días de lluvia; f) avances respecto a las actividades educativas siendo todavía sumamente insuficientes. No se ha obtenido hasta el presente información institucional ni registro de las mismas; g) insuficiente número de funcionarios técnicos y no técnicos para el debido cumplimiento de las medidas socio- educativas; h) las horas de encierro continúan siendo excesivas. No se encuentran debidamente registradas las actividades recreativas y/o educativas. Está pendiente la información por escrito del Establecimiento; i) se ha mejorado la higiene del Establecimiento, aunque persisten falencias; j) se ha elaborado un régimen de convivencia que se notifica a los adolescentes a su ingreso; k) no se tienen registros adecuados de los procesos disciplinarios; l) si bien ya no interviene en las requisas el

---

<sup>17</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/02-Informe-preliminar-Centro-Ser-22-y-25-11-2013.pdf>

Grupo Geo, han existido algunas donde el uso de la fuerza no se corresponde a los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad.

## **Artículos 12 y 13**

### ***Respuestas al párrafo 35 de la lista de cuestiones***

137. Pese a los importantes esfuerzos desarrollados por el Estado uruguayo con relación a la asunción de responsabilidad y reparación de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el período pre dictatorial y durante la última dictadura cívico-militar (27 de junio de 1973 a 15 de febrero de 1985), la INDDHH ha manifestado su preocupación en torno a una serie de hechos que comprometen seriamente los avances en la materia.

138. La Suprema Corte de Justicia ha dictado dos sentencias, de fecha 8 y 13 de marzo de 2013 respectivamente, declarando por vía de excepción, la inconstitucionalidad de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 18.831, que disponen que no se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de la ley para los delitos cometidos durante la dictadura y que declaran que dichos delitos son crímenes de lesa humanidad.

139. A criterio de la INDDHH en opinión coincidente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia Gelman vs. Uruguay) los Estados deben acatar, en virtud de principios del derecho internacional, las obligaciones asumidas internacionalmente de buena fe, y no pueden invocar razones de derecho interno ni interpretación alguna – “incluso una norma constitucional o decisión judicial” - para dejar de asumir la responsabilidad internacional<sup>18</sup>.

140. A efectos de fortalecer los procesos de investigación de las casusas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar, la INDDHH ante el planteo efectuado por organizaciones de la sociedad civil, emitió recomendaciones al Ministerio del Interior, al Poder Judicial y al Ministerio Público y Fiscal sobre la creación de Unidades Especializadas para la investigación dichas violaciones. El Ministerio del Interior, por Resolución de fecha 26 de julio de 2013 dispuso la creación de un Equipo Especial-auxiliar de la Justicia en este tipo de crímenes.

141. La INDDHH con fecha 6 de diciembre de 2012, recomendó al Poder Ejecutivo la adecuación de las políticas públicas en materia de Reparaciones a las personas víctimas del terrorismo de Estado, en el entendido que la legislación vigente establece

---

<sup>18</sup> Ver Declaración de la INDDHH sobre Fundamentos de la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaracion-de-la-INDDHH-sobre-fundamentos-de-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-ambito-nacional-25.02.2013.pdf>

algunas limitaciones que no conciben con las obligaciones internacionales en la materia<sup>19</sup>.

142. Asimismo, el 21 de febrero de 2013, la INDDHH emitió una declaración<sup>20</sup> señalando la necesidad de armonizar la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley N° 15.750), en lo relativo al régimen de traslados, con las previsiones de los tratados de derechos humanos. En particular, con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que exige el establecimiento de reglas claras y transparentes que garanticen la independencia e imparcialidad de los magistrados.

143. El 25 de febrero de 2013 la INDDHH emitió una declaración sobre los “Fundamentos de la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional”<sup>21</sup>, para abonar a la efectiva implementación de las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos y de las decisiones de los órganos de contralor de las obligaciones internacionales en la materia.

## **Artículo 16**

### ***Respuestas al párrafo 46 de la lista de cuestiones***

144. La INDDHH reconoce algunos avances en la reforma del sistema de privación de libertad de adolescentes, como la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), como paso previo hacia el establecimiento del Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente (IRPA). El SIRPA fue creado por Ley N° 18.771 de 1° de julio de 2011, como un órgano desconcentrado que tiene a su cargo todo lo relativo a la ejecución de las medidas socioeducativas para menores de edad en conflicto con la ley penal.

145. La INDDHH opina que además de las reformas de la institucionalidad, para la ejecución de las medidas socioeducativas, es fundamental una reforma del sistema de justicia de menores, centrada en la prevención del delito y la rehabilitación, donde los jueces utilicen la privación de libertad realmente como último recurso, y limite lo máximo posible el uso de la prisión preventiva, estimulando el uso de las medidas alternativas a la privación de libertad.

146. En el año 2013, la INDDHH recibió múltiples denuncias referidas a situaciones de maltrato a adolescentes internados en la órbita del Sistema de Responsabilidad Adolescente (SIRPA).

---

<sup>19</sup> La Resolución está disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/07/Recomendaci%C3%B3n-en-materia-Reparaciones-06.12.2012.pdf>

<sup>20</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaracion-INDDHH-sobre-administraci%C3%B3n-justicia-y-derechos-humanos-21.01.2013.pdf>

<sup>21</sup> Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaracion-de-la-INDDHH-sobre-fundamentos-de-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-ambito-nacional-25.02.2013.pdf>

147. En junio de 2013 se produjo un cambio de autoridades en el Centro SER (centro de internación de máxima seguridad). A partir de julio de 2013 la INDDHH recibió denuncias por parte de funcionarios y ex funcionarios que, solicitando reserva de identidad, manifestaron posibles irregularidades en las designaciones de cargos de responsabilidad, a funcionarios sometidos a investigación administrativa y penal por presuntos malos tratos, quienes a la fecha se desempeñan en trato directo con adolescentes.

148. Las denuncias dan cuenta de represalias, amenazas e intimidación contra funcionarios que manifiestan disconformidad con los malos tratos proferidos a los adolescentes. Similar situación se ha denunciado con relación a los familiares y adolescentes.

149. La INDDHH ha emitido una serie de recomendaciones, tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de los internados frente a las situaciones de maltrato, así como el desarrollo de investigaciones tendientes al esclarecimiento de las denuncias.

150. La respuesta por parte de los jerarcas del SIRPA, ha sido deslegitimar a aquellos denunciantes que no se han amparado a la reserva de identidad ante la INDDHH. A la fecha no se ha informado de conclusiones con relación a las investigaciones administrativas desarrolladas. En aquellas denuncias que la INDDHH ha entendido haber recabado prueba suficiente de la existencia de abusos, ha procedido a efectuar las denuncias ante la justicia penal.